

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 353

INFORME POSITIVO

8 DE ABRIL DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, luego de un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 353 (en adelante, P. de la C. 353), mediante el presente Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 353 presentada por los representantes Márquez Lebrón, Gutiérrez Colon y Lebrón Robles, tiene como propósito enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970, a fin de establecer como mandato el curso sobre relaciones obrero-patronales ofrecido por el Departamento de Educación; y para decretar otras disposiciones complementarias

INTRODUCCIÓN

El P. de la C. 353 propone enmendar la Ley Núm. 1-1970 con el fin de precisar el alcance, contenido y aplicación del curso sobre relaciones obrero-patronales ofrecido por el Departamento de Educación. La Exposición de Motivos destaca que, tanto a nivel internacional como en Puerto Rico, los derechos de organización sindical, negociación colectiva y participación en dinámicas laborales forman parte fundamental del ejercicio democrático y de la protección del bienestar del trabajador. Estos derechos están

Actas y Record  
2026 APR -8 A 11:33

reconocidos en instrumentos internacionales, así como en las Secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.

A pesar de que la Ley Núm. 1-1970 autorizó la creación de un curso sobre trabajo y relaciones obrero-patronales, la legislación vigente no establece parámetros específicos sobre su contenido, ubicación curricular o población estudiantil a la que debe dirigirse. Como resultado, el curso actualmente se ofrece únicamente dentro del programa Montessori del Departamento de Educación, lo cual limita el acceso del estudiantado del sistema público en general a este componente formativo.

La medida legislativa reconoce la responsabilidad constitucional del sistema educativo de preparar al estudiantado para el ejercicio informado de sus derechos ciudadanos y laborales. Ante ello, el proyecto propone ampliar el ofrecimiento del curso a toda la matrícula del nivel secundario como parte del currículo de Estudios Sociales e Historia, e incorporar de manera explícita temas como sindicalismo, organización sindical, negociación colectiva y los derechos constitucionales relacionados. Con estas enmiendas, se persigue garantizar una formación uniforme y actualizada que capacite al estudiantado para comprender y ejercer adecuadamente los derechos vinculados a las relaciones obrero-patronales.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 353 fue radicado y referido a la Comisión de Educación para su evaluación. Para este propósito, la Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: Departamento de Educación de Puerto Rico, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Comisión de Derechos Civiles y la Federación de Maestros de Puerto Rico.

En cumplimiento con la responsabilidad legislativa de analizar la medida con el beneficio del insumo técnico de las entidades concernidas, se evaluaron los memoriales sometidos por aquellas instituciones que presentaron sus comentarios dentro del término provisto. No obstante, es importante consignar que la Comisión de Derechos Civiles y la Federación de Maestros de Puerto Rico no remitieron memorial para esta medida.

Los memoriales recibidos fueron debidamente considerados en la preparación del presente informe. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios sometidos por las entidades gubernamentales y organizaciones que comparecieron al proceso.

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, ha comparecido para emitir comentarios acerca del P. de la C. 353. La agencia expone que la medida propone enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 1-1970 con el propósito de clarificar el alcance y los contenidos del curso sobre relaciones obrero-patronales, e integrar de forma explícita

asuntos relacionados con el sindicalismo, la negociación colectiva y los derechos laborales de rango constitucional.

El DEPR señala que el espíritu de la medida es cónsono con los objetivos de fortalecer la formación ciudadana del estudiantado respecto a los derechos reconocidos por la Constitución de Puerto Rico y por instrumentos internacionales. No obstante, expone que, mediante iniciativas administrativas recientes, la agencia ya ha incorporado la mayoría de los elementos que el proyecto busca viabilizar. Indica que el curso actualmente se ofrece bajo el nombre “Legislación Protectora y Derechos del Trabajador (ESSO 131-1645)” y que ha sido fortalecido mediante un módulo digital desarrollado junto al Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico y al Departamento del Trabajo. Dicho módulo abarca temas de legislación laboral, sindicalismo y relaciones obrero-patronales, quedando fuera únicamente el componente artístico-cultural del sindicalismo, el cual, a juicio de la agencia, puede integrarse mediante recursos complementarios sin requerir enmiendas legislativas.

Asimismo, el DEPR advierte que cualquier mandato legislativo que implique ajustes curriculares puede conllevar costos adicionales, revisiones organizativas o duplicidad de esfuerzos, particularmente en el contexto de los retos fiscales que enfrenta la agencia. Aunque reconoce que la medida no impone una carga significativa, señala que podría generar la expectativa de una renovación curricular formal innecesaria. Por tales razones, el Departamento recomienda que, de aprobarse el proyecto, se reconozca expresamente el trabajo ya realizado por la agencia y se preserve la flexibilidad operativa necesaria para continuar la implantación de estos contenidos sin imponer cargas adicionales.

Finalmente, el DEPR manifiesta su disposición para colaborar con esta Comisión en la implantación de las políticas públicas que se adopten, e invita a que se consideren las preocupaciones expuestas al evaluar la procedencia de la medida.

### **ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR), representada por su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, ha comparecido para emitir comentarios acerca del P. de la C. 353. La organización expone que el estudio formal de las relaciones obrero-patronales constituye un componente esencial para la comprensión de las dinámicas laborales y del marco jurídico que rige los derechos de los trabajadores en Puerto Rico. A tales efectos, destaca la importancia de que el estudiantado tenga acceso a información fundamental relacionada con administración, manejo de presupuesto, negociación colectiva, contratos, y legislación protectora del trabajo.

La AMPR explica que la materia objeto del proyecto permite al estudiantado conocer las bases históricas y constitucionales de los derechos laborales, tales como jornada, licencias, periodos de alimento, y otros elementos que forman parte de la vida laboral adulta. Asimismo, subraya que este contenido facilita la comprensión del

desarrollo del sindicalismo y de la negociación colectiva, elementos fundamentales para entender las luchas históricas que dieron paso a las garantías actualmente reconocidas.

La entidad señala que, si bien existe un curso titulado “Taller 4: El trabajo y las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico (MONT 132-2840)” en el Departamento de Educación, su ofrecimiento está limitado al programa Montessori y no incluye los fundamentos esenciales de la materia, particularmente los relacionados con disposiciones constitucionales y con la amplitud del marco laboral aplicable. En consecuencia, considera necesario enmendar la Ley Núm. 1-1970 para fortalecer el contenido del curso y garantizar que sea accesible a la totalidad del estudiantado del sistema público.

La AMPR sostiene que la inclusión formal de los temas de sindicalismo, organización obrera y negociación colectiva en los cursos regulares de Estudios Sociales e Historia ampliaría los fundamentos históricos, políticos y económicos que se presentan en la instrucción, y permitiría una comprensión más profunda del desarrollo de los derechos laborales en Puerto Rico y los Estados Unidos. La entidad también añade que estos contenidos contribuyen a contextualizar situaciones sociales contemporáneas que afectan a niños y jóvenes dentro y fuera del entorno escolar.

La organización informa que, en el pasado, el Departamento de Educación utilizó un libro especializado en relaciones obrero-patronales y sindicalismo, el cual resultó efectivo para diversos niveles escolares. A la luz de este trasfondo, la AMPR expresa que no tiene reparos con el P. de la C. 353, apoya su aprobación y entiende que debe aprobarse sin dilación.

Finalmente, la AMPR agradece la oportunidad de comparecer ante la Comisión y reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la educación pública y el desarrollo integral del estudiantado.

## **OFICINA DE ADMINISTRACION Y TRANSFORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS**

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, OATRH), representada por su Director, Lcdo. Facundo M. Di Maduro Vázquez, ha comparecido para emitir comentarios acerca del P. de la C. 353. La agencia expone que su función estatutaria, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, consiste en asesorar al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa en asuntos relacionados con las relaciones laborales y la administración de recursos humanos del Servicio Público, así como en implantar el Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

La OATRH resume que el proyecto propone enmendar la Ley Núm. 1-1970 con el fin de clarificar el alcance y contenido del curso sobre relaciones obrero-patronales ofrecido por el Departamento de Educación, ampliándolo a la matrícula general del nivel

secundario e incorporando temas como sindicalismo, organización sindical, negociación colectiva y derechos constitucionales laborales.

No obstante, la Oficina señala que la materia atendida por la medida, relacionada al currículo académico del Departamento de Educación y a la educación en derechos laborales, no se vincula a las funciones ni facultades que le delega la Ley 8-2017. En específico, la agencia advierte que la medida no guarda relación con las áreas bajo su jurisdicción, incluyendo la administración del principio de mérito y el asesoramiento en asuntos especializados de recursos humanos para las agencias de la Rama Ejecutiva.

A tales efectos, la OATRH indica que no posee autoridad ni responsabilidad directa sobre el contenido curricular del Departamento de Educación ni sobre cursos relacionados con las relaciones obrero-patronales en el contexto educativo. Por lo tanto, aunque agradece la oportunidad de comentar sobre la medida, sostiene que no tiene observaciones sustantivas sobre el contenido del proyecto, dado que la propuesta legislativa no incide ni interfiere con los procesos administrativos o funciones que administra la Oficina conforme a su ley habilitadora.

Finalmente, la OATRH manifiesta su disposición de colaborar en lo que corresponda dentro de su ámbito de competencia y confía en que sus comentarios resulten de utilidad para el análisis de la medida.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha llevado a cabo un examen detenido de las comunicaciones recibidas en torno al P. de la C. 353. Las ponencias sometidas por la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) coinciden en destacar la importancia de fortalecer la formación del estudiantado en materia de derechos laborales, ciudadanía y relaciones obrero-patronales.

La AMPR subraya que la incorporación explícita de contenidos relacionados con el sindicalismo, la negociación colectiva y los derechos constitucionales laborales en el currículo de Estudios Sociales e Historia contribuirá significativamente al desarrollo integral y crítico del estudiantado. Por su parte, la OATRH reconoce la pertinencia de la educación en estos temas, aunque aclara que la medida no se relaciona con las funciones que le delega su ley habilitadora. El DEPR indica que gran parte de la materia propuesta ya ha sido atendida mediante iniciativas administrativas existentes y recomienda

mantener la flexibilidad necesaria para la implementación, particularmente en lo relativo a la integración de la dimensión artístico-cultural del sindicalismo.

En conjunto, las ponencias coinciden en la relevancia de una educación laboral y ciudadana accesible y coherente para todos los estudiantes del sistema público, reforzando la formación cívica y social sin generar cargas fiscales o administrativas innecesarias.

En atención a todo lo anterior, esta Comisión concluye que la medida es compatible con los fines educativos del Estado y con los objetivos de promover una formación ciudadana informada, pertinente y accesible al estudiantado del nivel secundario del sistema público de enseñanza.

**POR LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 353, mediante el presente Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 353

25 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*  
y las representantes *Gutiérrez Colón* y *Lebrón Robles*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970, ~~con el fin de aclarar el alcance y contenido del~~ a fin de establecer como mandato el curso sobre relaciones obrero-patronales ofrecido por el Departamento de Educación; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia moderna, el trabajo asalariado ha sido la principal forma de organización de la actividad productiva y comercial. Como resultado de la experiencia, el sector asalariado comprendió la necesidad de organizarse sindicalmente para negociar sus condiciones y términos de empleo y trabajo. Entre estas condiciones se encuentra la cuantía de su salario, el largo de su jornada de trabajo, la definición de sus tareas, las horas de entrada y salida y los periodos de descanso, las reglas sobre traslados y ascensos, la protección contra accidentes, los derechos en caso de cierres por desastres (como huracanes, terremotos y pandemias), la cobertura y las aportaciones patronales a seguros médicos o planes de pensiones y la acumulación de días de vacaciones, entre muchas otras. Los procesos sindicales pueden y deben ser procesos de autoorganización, de participación democrática y de formación de una ciudadanía responsable, informada y activa. A nivel internacional, se han producido grandes luchas que han provocado el reconocimiento de la organización sindical y a la negociación colectiva como parte de una sociedad verdaderamente democrática. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 señala en su Artículo 23, sección 4 que “[t]oda persona tiene derecho a fundar

sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.” Asimismo, la Constitución de Puerto Rico reconoce ciertos derechos de forma clara e inequívoca. La Carta de Derechos (Artículo II) establece en sus secciones 17 y 18 que:

“Sección 17. Derecho a organizarse y negociar colectivamente.

Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18. Derecho a la huelga, a establecer piquetes, etc.

A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.”

De igual forma, la Sección 16 reconoce los siguientes derechos: “Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos a su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el al tipo de salario ordinario, según se disponga por ley”.

Es tarea de nuestro sistema de educación pública preparar al estudiantado para el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, reconocidos por la Constitución. Como señala la Sección 5 de la Carta de Derechos: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento y respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Esto debe incluir los derechos reconocidos en las Secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos.

Por virtud de la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970, hoy existe un curso titulado “Taller 4: El trabajo y las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico (MONT 132-2840)” en el cual, según lo establecido en el Catálogo General de Cursos 2023-2027 del Departamento de Educación:

se pretende analizar las dinámicas que surgen y han surgido entre las uniones y los patronos (sic) en Puerto Rico y en los Estados Unidos. Se pretende realizar un recuento histórico de los orígenes del movimiento sindical hasta su evolución en el siglo XXI. Se introducen en el curso conceptos básicos como la negociación colectiva, administración

de convenios colectivos y la relación con el sector no unionado. Se pretende analizar la literatura sobre las relaciones obreras y como el sindicalismo se presenta en las distintas manifestaciones del arte como el teatro, la música, la poesía, la novela.

No obstante, ya que el estatuto referido no establece parámetros específicos sobre el contenido del curso, en qué currículo debe incluirse ni la frecuencia con que debe ofrecerse, en el presente, el catálogo del Departamento de Educación identifica el curso como uno que se encuentra disponible sólo para el estudiantado servido bajo la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori. Tampoco existe un mandato claro para que el curso exponga los fundamentos y derechos constitucionales que gobiernan las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico, ni para que capacite al estudiantado sobre cómo ejercer esos derechos a cabalidad. Consecuentemente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970 con el fin de clarificar que el curso ofrecido al estudiantado del Departamento de Educación por mandato de esa Ley debe hacerse extensivo a la matrícula del nivel secundario en general como parte del currículo de Estudios Sociales e Historia, e incluir los temas de sindicalismo, organización sindical, negociación colectiva, los derechos constitucionales establecidos en las secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, y capacitar al estudiantado sobre cómo ejercer esos derechos cabalmente.

El sistema educativo de Puerto Rico tiene la responsabilidad de preparar al estudiantado para el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y laborales. En este contexto, resulta indispensable que los jóvenes conozcan los fundamentos legales y constitucionales que rigen las relaciones obrero-patronales, así como las dinámicas contemporáneas del mundo del trabajo.

Actualmente, el Departamento de Educación ofrece el curso ESSO 131-1645: Legislación Protectora y Derechos del Trabajador, dirigido a los grados 9, 10, 11 y 12, es electivo y con un valor de 0.5 créditos. Este curso aborda los conceptos básicos de la legislación protectora y los derechos constitucionales del trabajador en Puerto Rico. Incluye el análisis de las organizaciones sindicales y sus protecciones particulares, el estudio de las normas de trabajo y los procesos para realizar reclamaciones laborales. Además, considera las dinámicas contemporáneas del trabajo y beneficios adicionales, tales como el trabajo a distancia, los planes de retiro y el trabajo en equipo.

No obstante, aunque el curso existe, su ofrecimiento no está garantizado como mandato legislativo. Por ello, esta Ley dispone expresamente que dicho curso se incorpore de manera obligatoria al currículo de nivel secundario dentro del área de Estudios Sociales e Historia. De esta forma, se asegura que todo el estudiantado de escuela superior reciba una formación integral sobre las relaciones obrero-patronales, el sindicalismo, la negociación colectiva y los derechos constitucionales de los trabajadores.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la educación cívica y laboral, reconociendo la importancia de preparar a la juventud para enfrentar los retos del mundo del trabajo y ejercer sus derechos con conocimiento y responsabilidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970  
2 para que lea como sigue.

3 “Sección 1.- **[Se autoriza al] El Secretario [de Instrucción Pública] del Departamento**  
4 *de Educación* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Secretario  
5 del Trabajo, **[a establecer, según las normas educativas del Departamento de**  
6 **Instrucción Pública de Puerto Rico, en aquellas instituciones de enseñanza pública en**  
7 **Puerto Rico que a su juicio fuese oportuno o conveniente así hacerlo] ~~establecerá, como~~**  
8 ~~*parte del currículo de Estudios Sociales e Historia del nivel secundario, cursos de relaciones*~~  
9 ~~*obrero-patronales. mantendrá y actualizará, como mandato legislativo, el curso sobre relaciones*~~  
10 ~~*obrero-patronales, como parte del currículo de Estudios Sociales e Historia del nivel secundario.”*~~”

11 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970  
12 para que lea como sigue.

13 “Sección 2.-Los cursos a que se refiere la Sección 1 de esta ley serán estructurados  
14 para capacitar ~~a los que los reciban, mediante la instrucción y práctica más moderna, en~~  
15 ~~el desarrollo histórico y las más avanzadas técnicas~~ al estudiantado, mediante instrucción y  
16 técnicas actualizadas, en el desarrollo histórico y las prácticas de las relaciones obrero-  
17 patronales.

18 Estos integrarán, pero no se limitarán a:

19 a. *el análisis de las dinámicas que surgen y han surgido entre las uniones y los*  
20 *patronos en Puerto Rico y en los Estados Unidos;*

- 1           b. *un recuento histórico de los orígenes del movimiento sindical hasta su evolución*  
2           *en el siglo XXI;*
- 3           c. *el estudio de los derechos constitucionales establecidos en las ~~secciones~~*  
4           *Secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico,*  
5           *y la capacitación del estudiantado sobre cómo ejercer esos derechos cabalmente;*
- 6           d. *la introducción de conceptos esenciales como el sindicalismo y la organización*  
7           *sindical, la negociación colectiva, la administración de convenios colectivos y la*  
8           *relación con el sector no unionado; y*
- 9           e. *el análisis de la literatura sobre las relaciones obreras y cómo el sindicalismo se*  
10           *presenta en las distintas manifestaciones del arte como el teatro, la música, la*  
11           *poesía, la novela y la fotografía."*

12           Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970  
13           para que lea como sigue.

14           "Sección 3.-El Secretario de **[Instrucción Pública]** ~~Educación del Estado Libre~~  
15           ~~Asociado de~~ Puerto Rico ~~implementará~~ implementará, en coordinación con el Secretario  
16           del Trabajo Trabajo, ~~los cursos a~~ el curso al que se refiere esta ley dentro del programa  
17           educacional general de enseñanza en Puerto Rico sujeto al presupuesto **[de Instrucción**  
18           **Pública]** ~~del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico."

19           Artículo 4.-Cláusula de separabilidad.

20           Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
21           inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad  
22           y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

1 Artículo 5.-Cláusula de vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'JM'.